

CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio 21 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Radicación: 760014003012-2021-00369-00
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Sociedad Bayport Colombia. NIT.900.189.642-5
Demandado: Emiliano Alfonso Castro Hernández C.C. 14.216.596

Auto No. 734
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

La Sociedad Bayport Colombia S.A., identificado con Nit. No. 900.189.642-5, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de Emiliano Alfonso Castro Hernández; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Hamer Francisco Vivas Diaz, a favor de Conjunto Residencial Arizona., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de setenta y dos millones quinientos setenta y cinco mil setecientos quince pesos con siete centavos M/CTE (\$72.575.715.07 M/cte.), correspondiente a saldo insoluto de en el pagare 305288.

3.- Por la suma de cuarenta y cuatro millones veinte nueve mil ochocientos veinticinco pesos con un centavo M/CTE (\$44.029.825.01), correspondiente a intereses corrientes desde que se causó la obligación y hasta la presentación de la presente demanda.

4- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

6.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Reconocer personería a la abogada Silvia Echeverry Giraldo, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.967.522 y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.070 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ**

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd9cc7843e0d1db6f1a3aebe9c3143930ffc6908db7a00f35d071877f94539e**
Documento generado en 22/06/2021 03:40:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**